

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

95/180736

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de junio de 1995

por la que se modifica por tercera vez la Decisión 94/462/CE por la que se establecen medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania y se deroga la Decisión 94/178/CE

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/214/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que, como resultado de los brotes de peste porcina clásica aparecidos en diferentes zonas de Alemania, la Comisión adoptó la Decisión 94/462/CE, de 22 de julio de 1994, por la que se establecen medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania y se deroga la Decisión 94/178/CE <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/740/CE <sup>(4)</sup>;

Considerando que han vuelto a aparecer brotes de peste porcina clásica en Alemania; que algunos de ellos se han registrado en regiones donde la enfermedad se presenta entre la cabaña de jabalíes;

Considerando que esos focos constituyen un peligro para las cabañas de otros Estados miembros, debido al comercio de cerdos vivos, de carne fresca de porcino y de determinados productos cárnicos;

Considerando que Alemania ha adoptado medidas de acuerdo con la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y ha aplicado, además, otras medidas;

Considerando que, en vista de que la situación ha mejorado en Baviera, es necesario modificar las medidas en vigor;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO nº L 189 de 27. 7. 1994, p. 89.

<sup>(4)</sup> DO nº L 295 de 16. 11. 1994, p. 28.

<sup>(5)</sup> DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

La Decisión 94/462/CE se modificará como sigue :

- 1) En el artículo 2, se sustituirá « 94/740/CE » por « 95/214/CE ».
- 2) En el artículo 8, la fecha « 20 de diciembre de 1994 » se sustituirá por « 20 de julio de 1995 ».
- 3) El Anexo I se sustituirá por el siguiente Anexo I:  
« ANEXO I  
— Mecklemburgo-Pomerania Occidental,  
— Renania-Palatinado,  
— Baja Sajonia, excepto el distrito de Grafschaft Bentheim y el distrito de Emsland,  
— cualquier distrito en el que aparezca un nuevo brote, fuera de las zonas mencionadas. Las medidas a que se refiere el apartado 2 el artículo 1 se aplicarán durante un período de 60 días después el último brote detectado en el distrito en cuestión. Alemania informará a los Estados miembros y a la Comisión de las medidas que se hayan establecido y derogado. ».
- 4) En el último guión del Anexo II se sustituirá la fecha « 1 de agosto de 1994 » por la de « 1 de abril de 1995 ».

*Artículo 2*

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarlas a la presente Decisión, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---